

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2025-AL/MDPN

|Punta Negra, 24 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El expediente N°2843-2025/MDPN de fecha 22 de abril de 2025, el Informe N°204-2025-OGAJ/MDPN de fecha 24 de abril de 2025; el Proveído N°065-2025-AL/MDPN, de fecha 24 de abril de 2025:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N°28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, prescribe que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establece los requisitos de la solicitud, la misma que se presentara por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse, a la solicitud se adjuntan los documentos establecidos; a su vez, el artículo 6° del mismo cuerpo legal señala, el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante expediente N°2843-2025/MDPN de fecha 22 de abril de 2025, ingresado por **MARÍA CLAUDIA CRISTINA CALVO CAMPOS**, identificado con **DNI N° 06125754**, solicitando la separación convencional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, mediante Informe N°204-2025-OGAJ/MDPN de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye admitir a trámite la solicitud de procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior solicitado por **MARÍA CLAUDIA CRISTINA CALVO CAMPOS**, identificado con **DNI N° 06125754** y **AUGUSTO JAVIER BLANCO BONILLA**, identificada con **DNI N° 06192556**, considerando que cumplen con los requisitos y anexos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento, debiendo emitirse la resolución que admite a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Proveído N°065-2025-AL/MDPN, de fecha 24 de abril de 2025, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del proyecto del acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2025-AL/MDPN

Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los conyuges **MARÍA CLAUDIA CRISTINA CALVO CAMPOS**, identificado con DNI N° 06125754 y **AUGUSTO JAVIER BLANCO BONILLA**, identificada con DNI N° 06192556.

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR la fecha de Audiencia Única para el **DIA 09 DE MAYO DE 2025, A LAS 16:00 HORAS DE LA TARDE**, en la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, exhortando a los interesados su asistencia personal y a la hora exacta.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica, **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los interesados en los correos electronicos consignados en su solicitud, que tiene carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**, la distribución y/o notificación de la Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como, a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE

